

RESOLUCIÓN No. 038

28 de mayo de 2019

"Por medio de la cual se conforma la Dirección Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Transitoria del Partido Centro Democrático"

LA DIRECTORA DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las establecidas en el Artículo 42, numeral 5, 6, 15 y subsiguientes.

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al **ARTÍCULO 52, NUMERAL 21 DE LOS ESTATUTOS del CD**: Es función de la Dirección Nacional, reglamentar, en concordancia con la normatividad vigente, las situaciones ordenadas en los presentes Estatutos o, que no estando contempladas, sean necesarias para el buen funcionamiento y alcance de los objetivos del Partido.
2. Que tal y como lo dispone el **ARTÍCULO 42, NUMERAL 6 DE LOS ESTATUTOS DEL CD**, serán Funciones del Director del Partido: Velar por el adecuado desempeño de los asuntos políticos, jurídicos, administrativos y financieros del Partido.
3. Que en virtud del **ARTÍCULO 38 DE LOS ESTATUTOS DEL CD, NIVELES DE ORGANIZACIÓN**, el Partido está estructurado en cuatro niveles, cada uno de los cuales tendrá una Dirección y su respectiva Convención: 1) Nacional 2) Departamental 3) Municipal 4) Internacional.
4. Que de acuerdo al **ARTÍCULO 9 DE LOS ESTATUTOS DEL CD, REQUISITOS**, Para ser miembro del Partido Centro Democrático se requiere: 1) Ser Colombiano por nacimiento o por adopción, 2) Extranjeros residentes en Colombia que acrediten tal condición con cédula de extranjería vigente y como tal estén habilitados para votar de acuerdo a la ley colombiana.
5. Que según el **ARTÍCULO 27 de los ESTATUTOS DEL CD, REQUISITOS**, quien aspire a un cargo en los órganos del Partido Centro Democrático, deberá realizar una declaración juramentada de bienes y renta en el formulario de la función pública debidamente autenticada ante notario y diligenciar los formatos establecidos por el Partido. Ningún miembro podrá pertenecer a un mismo órgano del Partido por más de tres periodos, continua o discontinuamente, con excepción del Presidente Fundador.
6. Que el **ARTICULO 67 DE LOS ESTATUTOS DEL CD, MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL**, Es el segundo órgano de dirección política del departamento y estará compuesta por catorce (14) miembros, más un número indeterminado de miembros que ostenten cargos en las corporaciones públicas, en caso de vacancia absoluta de algunos de ellos, se elegirá su reemplazo por los miembros de la Dirección Nacional, de terna presentada por la respectiva Dirección Departamental (...).
7. Que mediante **Memorando 001 del 18 de enero de 2019**, la Directora Nacional en uso de las facultades otorgadas en el presente estatuto solicitó a las Direcciones Departamentales y Municipales del Partido, manifestaran si

Página 1 de 4

querían que su organización territorial fuera reestructurada mediante resolución expedida por la Directora Nacional, la cual tendría una vigencia transitoria, o en su defecto se realizara una Convención municipal o departamental, la cual tendría vigencia estatutaria (...)

8. Que dando cumplimiento al **memorando 001 del 18 de enero de 2019**, el Coordinador del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, acogiendo las diferentes fuerzas políticas presentes en la respectiva circunscripción territorial, comunicaron a la Dirección Nacional del Partido su decisión de reestructurar la dirección mediante resolución, en virtud de lo anterior la Directora Nacional del Partido Centro Democrático:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REESTRUCTURESE la Dirección Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual se equiparará en su nivel, organización y funciones a las Dirección Nacional, pero aplicadas en el nivel territorial respectivo, tendrán carácter de transitoria hasta la celebración de la Convención Departamental. Artículo 50 de los estatutos de la colectividad política del CD.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFÓRMESE que para ser miembros de la Dirección Departamental Transitoria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo veintisiete (27) de los Estatutos del Partido.

ARTÍCULO TERCERO: la Dirección Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina quedará conformada así:

No	NOMBRE	SECTORES
1	Fernando Nicolás Araujo	Senador Encargado
2	Lery Aniseto Henry	Concejal
3	Arturo Vicente Newball	Concejal
4	Jayson Taylor	Coordinador Departamental
5	Carlos Franco Uribe	Sociedad Civil
6	Julio García	Sociedad Civil
7	Janneth Archbold	Sociedad Civil
8	Carl David Olsen	Sociedad Civil

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR. A la Dirección Nacional la respectiva reestructuración del Directorio Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: PERIODO DE DESIGNACION. El periodo de los miembros del directorio departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina aquí designados, conforme lo establece el párrafo del artículo 27 del Estatuto del Partido, no podrá ser superior a tres (03) periodo continuos o discontinuos, (...) entiéndase por periodo el término de dos años. Designación que contará a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**

**Mano firme
Corazón grande**

ARTÍCULO SEXTO: INVITADOS A LAS SESIONES. Los miembros de las Direcciones Departamentales y/o quien haga las veces de Coordinador Departamental, tendrán el deber de informar y convocar a los miembros de la Dirección Nacional, de la realización de sus reuniones. Cualquiera miembro de la Dirección Nacional podrá asistir a dichas reuniones con voz, pero sin voto y su participación no será tenida en cuenta para determinar quorum decisorio o deliberatorio ni serán considerados como miembros de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los miembros de Corporaciones públicas escogidos por sus bancadas para integrar el directorio departamental tendrán voz pero sin voto al momento de realizar tomas de decisiones, su participación si se tendrá en cuenta para conformar el quórum decisorio o deliberatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: PROHIBICIONES. Se le informa a la Dirección Departamental Transitoria, que en materia de financiación, queda prohibido recibir recursos de las siguientes fuentes de financiación, según lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 1475 de 2011: 1) Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales. 2) Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público. 3) Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio. 4) Las contribuciones anónimas. 5) Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad. 6) Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley. 7) Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO NOVENO: RENDICIÓN DE INFORMES: La Dirección Departamental queda obligada a presentar informes a la Dirección Nacional del Partido, trimestralmente, de cada una de las actividades que realicen en su respectivo territorio. No obstante, el Director Nacional o la Dirección Nacional del Partido Centro Democrático podrán solicitar el informe en cualquier momento.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución deroga cualquier conformación del directorio departamental, que existiere con anterioridad a la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFIQUÉSE a todas las dependencias del Partido Centro Democrático sobre la conformación de la Dirección Departamental Transitoria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Página 3 de 4

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO NIT. 900.754.646-8

Calle 66 No. 7 - 59 | Teléfonos: (+57 1) 7429336 - 7432157 | Bogotá D.C., Colombia

WWW.CENTRODEMOCRATICO.COM



Centro Democrático

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA Y PUBLICIDAD. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será publicada en la página web del Partido, con el objeto de que pueda ser conocida, en cumplimiento de la Ley de Transparencia.

La presente resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

"PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE"


NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA
Directora Nacional
Partido Centro Democrático


Romero.

